## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD:** 110014003046**2020**-00**267**-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia pata avocar su conocimiento.

- 1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
- 2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 y 3 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el domicilio de la demandada y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato que pretende ejecutar, es en la ciudad de Ibagué, motivo por el cual la presente demanda deba ser remita a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Ibagué - Tolima. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 058** 

Fijado hoy 24 de julio de 2020

Secretaria,

YAMILE RINCON HERNÁNDEZ